



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020  
**TIPO DE AUDITORÍA** : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITAD** : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOYOGALPA,  
DEPARTAMENTO DE RIVAS  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR- 312-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de marzo del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

#### **ANTECEDENTES:**

A la alcaldía Municipal de Moyogalpa, departamento de Rivas, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Delegación de Oriente de la Contraloría General de la República con sede en la ciudad de Granada, departamento de Granada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintidós de octubre del año dos mil veinte, con referencia. **ARP-09-011-2021** . Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó y ejecutó conforme las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía efectiva de las diligencias mínimas del debido proceso conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente de control y fiscalización para todos los servidores y ex servidores públicos y terceros vinculados con las operaciones y transacciones dentro del alcance de la referida auditoría, en particular a los señores: **MARIA ESTELA CENTENO SILVA**, alcaldesa; **LESLIE EDITH ACEVEDO CRUZ**, secretaria del Concejo Municipal; **ÁLVARO MARTINEZ**, gerente municipal; **BYRON FIDEL PHILLIPS BARRIOS**, responsable administrativo financiero; **CRISTHÉL ROSMERY LÓPEZ MORA**, asistente administrativa; **FABIOLA ESTELA CALDERÓN CERNA**, auxiliar contable; **MARVIN ALEXANDER MORAGA RODRÍGUEZ**, responsable tributario; **MARIA AUXILIADORA RODRÍGUEZ MORA**, responsable de Recursos Humanos; **CARMEN ADILIA SALAZAR**, responsable de planificación y adquisiciones y funciones; **DANNY ANTONIO RUIZ POTOY**, responsable de proyectos, **INCER MORALES ALEMÁN**, responsable SS-MM; **JONATÁN PINEDA ARCIA**, responsable de catastro; **HAMILTON ERNESTO AMADOR RODRÍGUEZ**, responsable de informática; **MARIA LETICIA SALAZAR TRIGUERO**, ex responsable de



adquisiciones y **NOEL SOLÒN SALINAS ALVARADO**, Contratista. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los servidores y ex servidores públicos de la municipalidad auditada y tercero relacionado. Dando cumplimiento a los artículos 26 numeral 3) de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53 numerales 4 y 5 de la Ley No. 681. Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y las Normas de Auditoría Gubernamental en fecha nueve de octubre del año dos mil veinte se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los involucrados en las operaciones y transacciones sujetas a revisión, a saber: **MARÍA ESTELA CENTENO SILVA, BYRON FIDEL PHILLIPS BARRIOS, CARMEN ADILIA GUILLEN SALAZAR y MARÍA LETICIA SALAZAR TRIGUERO**, en sus calidades y cargos ya descritos; asimismo, se les confirió la oportunidad para que el plazo establecido por la ley preparasen sus alegatos y tuviesen acceso irrestricto al expediente administrativo, así como el análisis de los alegatos para determinar el desvanecimiento total o parcial de los resultados preliminares de auditoría.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe de autos, que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** En cuanto al informe de cierre de ingresos y egresos por el año dos mil diecinueve fueron presentados razonablemente en todos sus aspectos materiales, de conformidad con la Ley No. 376 Ley de Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas; Ley No. 466, Ley de Tránsito Presupuestario a los Municipios con reformas incorporadas; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año 2019. **2)** La información financiera complementaria financiera ha sido objeto de los procedimientos de auditoría aplicados y está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. **3)** Respecto del control interno, de determinaron los siguientes hallazgos de control interno: **a)** Falta de ajustes de los controles internos en los Sistemas de Administración en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República. **b)** Manual de Funciones desactualizado, en cuanto a las funciones y las responsabilidades del Gerente Municipal. **c)** Mala clasificación contable a los contratos de los proveedores. **d)** Ingresos mal clasificados en el informe de cierre de ingresos del año dos mil diecinueve y **e)** Falta de supervisión en el registro de gastos ejecutados con fondos de transferencias recibidas del Ministerio de hacienda y Crédito Público. **4)** Por lo que hace a la implementación de las cinco recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría con referencia ARP-02-143-17, se han implementado tres (3) para un grado de cumplimiento del sesenta por ciento (60%). **5)** Respecto del cumplimiento, de los procedimientos propios de auditoría, se



evidenció que la municipalidad cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables, a excepción de algunas inobservancias a los artículos 7 y 29, de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales 6, literal b), 24, literales a) y c) del Reglamento General de la Referida Ley No. 801 y numeral 2.11 de las Normas Técnicas de Control Interno.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Adicionalmente, el artículo 73 dispone que sobre la base de los resultados de la auditoría gubernamental a que se refiere el numeral 1) del artículo 9 de la ley, o de procesos administrativos, el Consejo Superior de la Contraloría General de la República podrá determinar responsabilidades administrativas, civiles y presumir responsabilidad penal. Que el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, se debe emitir el correspondiente pronunciamiento, de tal manera que por los hallazgos de control interno y las recomendaciones aún no atendidas que señala en el informe de auditoría de autos, deberá ordenarse a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Moyogalpa, departamento de Rivas, su cumplimiento, todo conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9 numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y



Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Financiera y de Cumplimiento de fecha veintidós de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia. **ARP-09-011-2021**, emitido por la Delegación Territorial Oriente de la Contraloría General de la República con sede en la ciudad de Granada, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** Conforme los resultados de la auditoría, no se establece ningún tipo de responsabilidad a los señores **MARIA ESTELA CENTENO SILVA**, alcaldesa; **LESLIE EDITH ACEVEDO CRUZ**, secretaria del Concejo Municipal; **ÁLVARO MARTINEZ**, gerente municipal; **BYRON FIDEL PHILLIPS BARRIOS**, responsable administrativo financiero; **CRISTHÈL ROSMERY LÓPEZ MORA**, asistente administrativa; **FABIOLA ESTELA CALDERÓN CERNA**, auxiliar contable; **MARVIN ALEXANDER MORAGA RODRÍGUEZ**, responsable tributario; **MARIA AUXILIADORA RODRÍGUEZ MORA**, responsable de Recursos Humanos; **CARMEN ADILIA SALAZAR**, responsable de planificación y adquisiciones y funciones; **DANNY ANTONIO RUIZ POTOY**, responsable de proyectos, **INCER MORALES ALEMÁN**, responsable SS-MM; **JONATÁN PINEDA ARCIA**, responsable de catastro; **HAMILTON ERNESTO AMADOR RODRÍGUEZ**, responsable de informática; **MARIA LETICIA SALAZAR TRIGUERO**, ex responsable de adquisiciones y **NOEL SOLÒN SALINAS ALVARADO**, Contratista
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de financiera y cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la municipalidad de Moyogalpa, departamento de Rivas, para que implemente las recomendaciones de auditoría derivadas de la presente auditoría y las pendientes de aplicar en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación, debiendo de informar sobre ello al Consejo Superior de este Ente Fiscalizador. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veinticuatro (1224) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de marzo del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior